



MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS



FONDO
SOCIAL
EUROPEO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COOPERACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
COOPERACIÓN LOCAL

Subdirección General de Análisis
Económico de Entidades Locales

RESOLUCIÓN DE 21 DE MARZO DE 2007 DEL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN LOCAL POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DE LA SUBVENCIÓN GLOBAL DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA LA APLICACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO PARA ZONAS DE OBJETIVO 3.

El Reglamento CE nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1105/2003 del Consejo, de 26 de mayo de 2003, regula las distintas formas de intervención de los mencionados Fondos, considerándose la subvención global, como la parte de una intervención de los programas operativos.

Con base en lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 1999 relativo al Fondo Social Europeo, se formalizaron y aprobaron, por decisión de la Comisión de 16 de enero de 2001, los programas operativos plurirregionales de fomento de empleo, en los que se recoge la modalidad de la subvención global como parte de los mismos, con la finalidad de apoyar el desarrollo local, a efectos de impulsar nuevas actividades que respondan a necesidades locales y sean generadoras de empleo.

Por otra parte, en el marco de la cooperación del Estado para contribuir a la creación de empleo, al desarrollo económico y a la cohesión económica y social en el ámbito local, se ha atribuido a la Dirección General de Cooperación Local, perteneciente a la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas, la gestión, como organismo intermediario, de la Subvención Global.

En virtud de esta atribución, y como consecuencia de la reducción de gastos elegibles, desestimaciones y otros motivos de baja o anulación de los proyectos de los ejercicios anteriores, que conllevó una disponibilidad de recursos que ascendían a 23.633.000 €, con fecha 17 de octubre de 2006, dicha Secretaría resolvió aprobar las bases reguladoras de los requisitos para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas de la convocatoria extraordinaria para la aplicación de remanentes de crédito existentes en la Subvención Global del Fondo Social Europeo para zonas de Objetivo 3.

La misma resolución en su Base 19ª faculta al Director General de Cooperación Local para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean precisas para el cumplimiento de estas Bases.



En virtud de esta autorización expresa, y considerando que, con fecha 15 de marzo de 2007, se adoptó Resolución por la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial sobre la concesión de las ayudas con cargo a la citada Convocatoria extraordinaria, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO: Aprobar las presentes instrucciones, recogidas en el ANEXO I a esta Resolución, así como su **ANEXO II “Modelos”**, para la aplicación y desarrollo de las bases reguladoras de la concesión de las ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo en la convocatoria extraordinaria para la aplicación de remanentes de crédito existentes en zonas de Objetivo 3.

SEGUNDO: La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación.

TERCERO: Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, según el artículo 11.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de poder interponer con carácter potestativo el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la citada Ley.

Madrid, a 21 de marzo de 2007

EL DIRECTOR GENERAL
DE COOPERACIÓN LOCAL

Fdo.: Manuel Zafra Víctor



ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA EL AÑO 2006 de AYUDAS DE SUBVENCIÓN GLOBAL DEL FSE.

Primero: Entidades beneficiarias

El carácter de Entidad beneficiaria frente al Ministerio de Administraciones Públicas, y que ostenta por tanto la titularidad de la gestión de la subvención y la responsabilidad de la ejecución del proyecto y su justificación corresponderá a aquella que haya solicitado y obtenido la concesión de la ayuda mediante la Resolución prevista en las Bases Reguladoras.

Si la Entidad beneficiaria de la subvención ejecuta el proyecto a través de Organismos con personalidad jurídica propia (Ej.: Organismos Autónomos, Empresas locales, Consorcios, Mancomunidades, etc.), se recuerda que, con independencia de la fórmula de gestión que utilice, seguirá conservando su carácter de Entidad responsable, a quien corresponden los derechos y obligaciones frente a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas.

El Secretario y el Interventor de la Entidad Local o, en su caso, el Secretario y el Interventor delegados del Organismo Autónomo, actuarán en su respectivo ámbito de competencias en el asesoramiento legal preceptivo y el control de legalidad y financiero del proyecto.

Las referencias dirigidas a las Entidades Locales en las presentes instrucciones, se entenderán dirigidas también a las Comunidades Autónomas Uniprovinciales en el ejercicio de las competencias que corresponden a las Diputaciones Provinciales.

Segundo: Derechos y obligaciones de la Entidad beneficiaria

Son derechos y obligaciones de la Entidad beneficiaria frente a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, entre otros:

1) Comunicar la fecha de inicio de las actuaciones de los proyectos aprobados mediante la remisión del modelo identificado como *documento 1 del ANEXO II* dentro del plazo establecido en la comunicación de la concesión de la ayuda.



2) Acreditar la identificación de los responsables de ejecución y de control financiero de los Proyectos así como la descripción del sistema de gestión del proyecto y entidades participantes en la misma, mediante la remisión de los modelos *documento 2 y documento 3 del ANEXO II* junto con el envío de la certificación de inicio del proyecto aludida en el punto anterior.

El control de legalidad y financiero corresponderá siempre a la Intervención de la Entidad Local o, en su caso, a la Intervención del Organismo Autónomo por lo cual será su responsable el que se designe siempre a tales efectos.

3) Solicitar el reembolso de la ayuda FSE correspondiente a los gastos certificados conforme a lo establecido en la Base 14^a.1 de las Reguladoras de la Convocatoria extraordinaria y en el apartado séptimo de estas Instrucciones.

Para que el citado reembolso pueda tramitarse deberá remitirse por la Entidad beneficiaria la siguiente documentación :

- Acreditación de que la Entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante el correspondiente certificado expedido en el año 2007 por los respectivos organismos.
- Certificación del Secretario o del Interventor de la Entidad beneficiaria de la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación del proyecto aprobado, en los términos previstos en el artículo 31 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril.

De acuerdo con Base 7^a, destinada a regular la financiación, en su apartado segundo establece que la aportación nacional, hasta alcanzar el 100 por 100 del proyecto, la efectuarán las Entidades beneficiarias, conforme a las normas de elegibilidad, debiendo disponer tales entidades del crédito y la autorización de gasto preceptiva, y no pudiendo estar dicha aportación, a su vez, cofinanciada por cualquier otro fondo comunitario.

Para dicha certificación se proporcionan los modelos siguientes, a utilizar en función de la existencia de aprobación de gastos plurianuales que exijan certificación de dos anualidades presupuestarias diferentes:

- En el caso de certificación del importe total de la financiación en un único ejercicio económico : el modelo *Documento 4.A del ANEXO II*
 - Certificaciones de financiación en dos ejercicios económicos: *modelos Documento 4.B y 4.C del ANEXO II* para la primera y segunda anualidad respectivamente.
- Designación de una cuenta corriente que necesariamente deberá estar dada de alta en el Fichero de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, a efectos de solicitar y recibir el reembolso de los gastos que vayan certificando.



Para el cumplimiento de esta obligación deberá remitirse el modelo *documento 5 del ANEXO II*.

Este requisito se obviará solamente en el caso de las Entidades a las que se hubiese concedido ayudas de la Subvención Global en la convocatoria de las anualidades 2001, 2002, 2003-2004 o 2005-2006 y hubiesen comunicado dicha cuenta.

4) Remitir a la Dirección General de Cooperación Local la certificación acreditativa del ingreso en la contabilidad de la Entidad beneficiaria del importe percibido de ayuda FSE como reembolso de gastos efectuados.

5) Certificar la validez de la solicitud de pago del saldo y la legalidad y regularidad de las operaciones registradas en el certificado final de gastos, de acuerdo con las instrucciones que se trasladen en relación a la finalización de los proyectos y la liquidación de la ayuda.

6) Mantener una pista de auditoría suficiente y conservar todos los justificantes relativos a los gastos certificados, en los términos establecidos en el Reglamento 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento CE nº 1260/1999 del Consejo, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Asimismo valorando lo establecido en el apartado 6 del artículo 38 del antedicho Reglamento, se estima que la disponibilidad de los justificantes de los gastos debería garantizarse por la Entidad beneficiaria hasta la anualidad de 2012.

7) Remitir información sobre el avance, desarrollo y liquidación del proyecto así como documentación específica sobre indicadores de seguimiento y cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa comunitaria en relación a la información y publicidad de los proyectos cofinanciados por fondos estructurales, de acuerdo con el procedimiento y modelos que se desarrollan en estas Instrucciones.

8) Las restantes previstas en el artículo 84 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero: Concepto y Justificación de gastos elegibles

Los gastos elegibles o subvencionables por la Subvención Global del FSE se refieren exclusivamente a aquellos en los que :

- se incurra para la realización de las actividades programadas de los proyectos para las que se hayan concedido las ayudas
- sean adecuados a los objetivos y prioridades definidos en la Subvención Global
- para los que existe constancia documental sobre su realización, de modo que puedan ser verificables
- se realicen dentro del plazo de ejecución previsto en las Bases Regulatoras



Las Entidades beneficiarias de las ayudas deberán mantener un sistema de **contabilidad separada o una codificación contable adecuada** de todas las transacciones realizadas con cargo a los proyectos subvencionados por el FSE.

Únicamente podrán ser justificados los gastos efectivamente realizados y pagados, mediante las facturas originales pagadas o mediante documentos contables de valor probatorio equivalentes. Es aconsejable establecer un mecanismo de **identificación** de las facturas o documentos originales del gasto (mediante sello, troquel u otro medio similar) de forma que figure su condición de **gasto cofinanciado por el FSE**.

No serán considerados elegibles al objeto del reembolso de la ayuda del FSE aquellos gastos que:

- correspondan a la financiación de servicios de apoyo a los beneficiarios desempleados (guarderías, transportes, manutención, etc.).
- consistan en pagos de cualquier tipo a empresas o entidades que remuneren la participación de éstas en la realización de las prácticas laborales por los beneficiarios del proyecto.

Cuarto: Actividades y gastos subvencionables

La Base 6ª, en su apartado tercero, enumera los costes laborales, gastos de amortización por la adquisición o utilización de los bienes necesarios (o correspondientes al alquiler o arrendamiento financiero de los mismos), y gastos corrientes de funcionamiento como gastos que pueden ser financiados con cargo a las actividades subvencionables.

Para la ejecución del proyecto, la Entidad podrá optar por:

- contratar los medios personales o los medios materiales,
- contratar con terceros el total o parte de las actividades,
- encomendar la gestión a otros organismos, con sujeción a las reglas del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 4 de enero.
- una combinación de las anteriores.

A tales efectos, deberán respetarse las siguientes reglas:

- 1) Si la Entidad utiliza **medios personales propios**, los sueldos de funcionarios y otros empleados públicos, incluyendo las cargas sociales, serán cofinanciables si han sido destinados a la ejecución del proyecto y se hace constar mediante una resolución o decisión formal de la autoridad competente, y únicamente durante ese período de tiempo. Se imputarán al concepto de costes laborales y para su justificación documental deberá conservarse:

- las correspondientes nóminas pagadas, y documentos de cotización a la S.S.



- una Resolución de la autoridad competente (Alcalde o Presidente de la Entidad Local, o del Presidente del Organismo Autónomo, en su caso) en la que conste la asignación de la persona a las tareas, sus funciones y competencias y el tiempo de desempeño de las funciones. Este documento deberá expedirse con antelación al desarrollo de las tareas.
- un informe del Interventor en el que se refleje el importe bruto del salario y cargas sociales del empleado que pueden imputarse al proyecto, en proporción al tiempo dedicado a su ejecución.

No podrán imputarse los sueldos del personal propio si derivan del ejercicio de las competencias de autoridades públicas o de las tareas habituales de gestión, supervisión y control, en los términos establecidos por la norma 11, apartado 4, del Reglamento CE Nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000 (modificado por el Reglamento CE nº 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento CE Nº 1260/1999 del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

- 2) Las **indemnizaciones por desplazamientos por razón del servicio**, asociados al personal técnico que imparte los cursos (tutores, formadores, psicólogos, etc.), así como los seguros de responsabilidad de los desempleados, se imputarán como costes laborales.

En el caso de los seguros, su justificación se efectuará mediante facturas pagadas.

En el caso de las indemnizaciones, mediante documento justificativo habitual, debiendo respetarse las limitaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Es conveniente conservar junto a la justificación de estos gastos la documentación acreditativa de la actividad realizada (convocatoria, firmas de asistentes, acuerdos celebrados, actas de reuniones, etc.).

- 3) Si la Entidad ha previsto la concesión de **becas a los desempleados** participantes en los **módulos de práctica laboral y formación** previstos en los proyectos aprobados, por una cuantía mensual no superior al 75 por 100 de la cuantía fijada para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (**IPREM**), estos gastos se considerarán medidas de fomento de la formación y aptitud para el empleo.

Se imputarán al concepto de costes laborales y deberá constar el documento justificativo del pago de la beca a su destinatario, por el importe bruto, sin perjuicio de que la Entidad practique las retenciones que corresponda de acuerdo con la normativa fiscal.

En la concesión de las becas deberán respetarse las disposiciones en materia de compatibilidad con otras ayudas o prestaciones a desempleados. En cualquier caso, estas ayudas serán incompatibles con la percepción de la prestación y subsidio por desempleo así como con otras ayudas públicas para la misma finalidad.



4) Si la Entidad utiliza medios materiales propios, la imputación de costes de amortización de locales o equipos que tengan una relación directa con la ejecución del proyecto será subvencionable si cumple los siguientes requisitos:

- Que los locales o equipos sean propiedad de la Entidad o recibidos en cesión mediante acuerdo formal.
- Que las subvenciones nacionales o comunitarias no hayan contribuido a la construcción o compra de los locales o equipos.
- Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad.
- Que el criterio de amortización adoptado haya sido recogido y aprobado en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Entidad.
- Que el coste imputado se refiera exclusivamente al período de cofinanciación del proyecto.
- En el caso de equipos informáticos sólo se permitirá su amortización si tienen una antigüedad menor de tres años y no está totalmente amortizado.

Como documentación justificativa deberá conservarse:

- un informe del Interventor en el que se hagan constar los extremos anteriores.
- un informe del responsable del desarrollo del proyecto en el que conste que tales locales o equipos tienen una relación directa con el mismo.
- La factura con fecha de compra.
- plan contable de amortización y sistema de cálculo para la imputación.

5) Si la Entidad pretende imputar **gastos corrientes** tales como suministros de energía eléctrica, agua, gas, comunicaciones telefónicas, material de oficina, fotocopias, correo, etc., deberá acreditar que están directamente relacionados con la ejecución del proyecto y que se han asignado a prorrata a la operación con arreglo a un método equitativo, debidamente justificado, de manera que pueda ser verificado tanto el porcentaje de imputación como el método de cálculo cuando así se requiera.

Los gastos corrientes de funcionamiento sólo serán subvencionables en cuantía que no supere el 15 por 100 del coste total elegible.

Estos gastos deberán justificarse mediante:

- las facturas periódicas pagadas,
- un informe del responsable del desarrollo del proyecto en el que conste que se trata de gastos relacionados con el mismo,
- un informe del Interventor en el que se recoja el método de imputación a prorrata.



- 6) **Si la Entidad contrata los técnicos** encargados de impartir las actividades (tutores, formadores, expertos sanitarios, psicólogos y en general, los necesarios para la atención de los colectivos con especiales necesidades), deberá aplicar un procedimiento selectivo que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad o, si se trata de trabajadores por cuenta propia, las fórmulas de licitación previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se imputarán al concepto de costes laborales, con independencia de que se trate de trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia.

Su justificación documental se efectuará mediante el pago de las correspondientes nóminas o facturas.

- 7) **Si la Entidad contrata los medios materiales**, podrán incluirse como gastos subvencionables los de arrendamiento financiero, con o sin opción de compra, o los correspondientes al alquiler de los bienes necesarios para la realización de las actividades, con respeto a los límites establecidos por la norma número 10, del Reglamento CE Nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000 (modificado por el Reglamento CE nº 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento CE Nº 1260/1999 del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Los gastos por arrendamiento financiero ó de alquiler, con los límites establecidos en el apartado anterior, serán considerados gastos de amortización.

Los gastos de alquiler se considerarán en el supuesto de ser conformes a los precios de mercado.

En el caso de gastos por servicio integral de alquiler de bienes sin opción de compra (Renting), su precio no podrá ser superior al coste de un alquiler más la contratación de servicios adicionales.

En el caso de gastos por arrendamientos financieros de un bien mueble con opción de compra (Leasing), únicamente será imputable el importe correspondiente a la amortización de capital.

Su justificación se realizará mediante el contrato formalizado y las correspondientes facturas pagadas.

- 8) **Si la Entidad contrata con empresas especializadas la ejecución**, considerada en su globalidad, de una o varias de las **actividades del proyecto**, deberá someterse a las fórmulas de licitación pública reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Los gastos derivados de estos contratos serán considerados costes laborales, siempre que en la ejecución de la actividad contratada éstos sean los de mayor importancia desde el punto de vista económico. La justificación se realizará mediante el expediente de contratación y las correspondientes facturas pagadas de acuerdo con el precio y sistema de pago acordado y constancia documental de la transferencia de fondos.

Quinto: Plazo de ejecución.

La Base 13ª.1 dispone que el período de ejecución se fijará inicialmente por tiempo no superior a quince meses y se computará desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de las ayudas.

Para la determinación del período de ejecución y de los gastos subvencionables se atenderá a los siguientes criterios:

- No serán financiables los gastos de preparación y/o redacción del proyecto
- Se entenderá por gastos subvencionables aquéllos efectuados tanto durante el periodo de ejecución del proyecto como los que correspondan a actividades subvencionables contempladas en el mismo que se hayan realizado a partir de fecha de solicitud de subvención.
- La fecha de finalización del proyecto deberá coincidir con aquella en que se produzca el último pago efectivo con cargo al mismo.
- En cualquier caso deberán ser **gastos efectivamente pagados**, esto es, para los que el reconocimiento de la obligación y el pago material se hayan efectuado en el intervalo entre la fecha de solicitud de la subvención y la fecha certificada como de finalización del proyecto.

Sexto: Seguimiento de ejecución.

Al objeto de efectuar un seguimiento adecuado de la ejecución de los proyectos cofinanciados mediante la Subvención Global, la Entidad beneficiaria deberá presentar en la Dirección General de Cooperación Local, después de cada trimestre natural y una vez cumplidas las actuaciones de verificación contenidas en el artículo 4 del Reglamento (CE) 438/2001, la siguiente documentación:

- Resumen del avance de la ejecución del proyecto, mediante la descripción de las actividades acometidas durante el trimestre aludido y las incidencias significativas surgidas en su desarrollo.
- Certificaciones de gasto efectivamente pagado con cargo a los proyectos al objeto del reembolso de las ayudas del FSE
- Certificado del cumplimiento de las verificaciones del artículo 4 del Reglamento (CE) 438/2001
- Información relativa a los indicadores de seguimiento



- Descripción resumida de las actuaciones acometidas en materia de información y publicidad de los proyectos

A continuación se analizan aspectos específicos referidos a dicha documentación.

Séptimo: Certificaciones de gasto

Las certificaciones de gasto efectivamente pagado se efectuarán a través de la remisión del modelo *documento 6 del ANEXO II* y su cuadro adjunto, expedido necesariamente por el responsable de la Entidad Beneficiaria (Alcalde o Presidente de la Entidad Local, o del Presidente del Organismo Autónomo, en su caso) e incluyendo la firma asimismo del responsable de control financiero (Interventor).

En aquellos casos en que, bien por la propia Entidad beneficiaria o con motivo de observaciones realizadas por la Dirección General de Cooperación Local u otros órganos de control, fuese necesario proceder a la rectificación de certificaciones de gasto ya remitidas dicho procedimiento deberá realizarse a través de la remisión del modelo *documento 7 del ANEXO II* y su cuadro adjunto, con los mismos condicionantes de expedición y firmas asociadas que el anteriormente mencionado. Dicho modelo se acompañará igualmente de la descripción de las incidencias surgidas que hayan motivado dicha rectificación.

Cualquier otra información relativa a las certificaciones de gasto así como la documentación justificativa del volumen certificado deberá permanecer en poder de la Entidad beneficiaria y no se remitirá a la Dirección General de Cooperación Local salvo petición expresa de dicho órgano intermedio.

Octavo: Indicadores de seguimiento

Los indicadores de seguimiento han sido establecidos como uno de los elementos clave para la revisión del avance de la ejecución de los proyectos financiados por Fondos Estructurales así como para la verificación del alcance de los objetivos propuestos.

Por ello será imprescindible aportar datos acerca de los mismos y que de forma similar a lo diseñado para las medidas de información y publicidad, quedará asociada a la remisión de las certificaciones de gasto a la Dirección General de Cooperación Local, proporcionando datos sobre los mismos en la siguiente manera:

- a) Junto con la primera declaración de gastos trimestral :
 - Una estimación del valor de los indicadores a alcanzar para todo el proyecto en conjunto así como un desglose por cada actividad/actuación.
 - Una cuantificación de los indicadores alcanzados hasta esa primera declaración de gastos, teniendo en cuenta que deberán ser especificados únicamente cuando la actividad/actuación a la que estén asociados haya sido finalizada.
- b) Con las sucesivas remisiones trimestrales de certificaciones de gastos:



- Descripción del avance de los indicadores, asociados siempre a actividades que hayan sido finalizadas y realizadas en el trimestre natural sobre el que se certifican los gastos.

Sin perjuicio de los que por las Entidades ejecutoras se adopten adicionalmente, o por lo que se traslade en ulteriores instrucciones al respecto, los indicadores de realización a aportar se recogerán en los siguientes modelos:

- resumen de los beneficiarios de las actuaciones (cuadro 1 del ANEXO II)
- detalle del análisis de beneficiarios (cuadro 2 del ANEXO II)

Noveno : Información y publicidad

Las Entidades ejecutoras de los proyectos aprobados con financiación del FSE, de acuerdo con lo establecido en la Base 12ª, deben adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con la intervención de los Fondos Estructurales.

En ese sentido hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a los beneficiarios de los proyectos, deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación.

Por ello y al objeto de su traslado a los gestores de los Programas Operativos donde se encuadra la Subvención Global, deberá proporcionarse a la Dirección General de Cooperación Local como órgano intermediario de la misma la siguiente información:

- a) Junto con la primera declaración de gastos trimestral que se presente:
 - Una descripción del Plan de información y publicidad o en su caso medidas previstas a ejecutar por la Entidad Beneficiaria, tanto a nivel de "*público en general*" como hacia los "*beneficiarios de las actuaciones*" (desempleados que participen en las actividades previstas), para lograr los objetivos establecidos en el mencionado Reglamento.
 - Descripción, en caso de que se hubiesen realizado algunas acciones o actuaciones derivadas de las medidas o el Plan aludidos anteriormente, según las indicaciones del citado Reglamento.
- b) Con las sucesivas remisiones trimestrales de certificaciones de gastos:
 - Descripción del avance de las acciones o actuaciones derivadas de las medidas o el Plan aludidos anteriormente (según las indicaciones del citado Reglamento) realizadas en el trimestre natural sobre el que se certifican los gastos.

Para la remisión de dichos datos de forma esquematizada se adjunta el modelo *Cuadro 3 del ANEXO II*, que hace referencia y cuantifica las actuaciones a realizar según los distintos medios por los que se proporcionaría información y publicidad de los proyectos tanto a los beneficiarios potenciales (desempleados) como al público en general.



Décimo: Cumplimiento de verificaciones del artículo 4 del Reglamento (CE) 438/2001

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales, serán aplicables las siguientes Instrucciones:

- Instrucciones de fecha 4 de mayo de 2006, aprobadas por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo para el cumplimiento de las verificaciones del antedicho precepto reglamentario.
- Instrucciones complementarias sobre certificaciones de gasto de los proyectos cofinanciados por la Subvención Global de los P.O. Fomento del Empleo del Fondo Social Europeo, aprobadas por Resolución de 25 de mayo de 2006 del Director General de Cooperación Local y modificadas por Resolución de 31 de octubre de 2006 del Director General de Cooperación Local.

Dichas Instrucciones incluyen como Anexo III el Certificado de cumplimiento de verificaciones Art. 4 Reglamento (CE) 438/2001

Decimoprimer: Prioridades Horizontales

1) Integración del Medio Ambiente en actuaciones cofinanciadas por el FSE

Como medida destinada a garantizar dicha integración, los proyectos cofinanciados por la Subvención Global del FSE deberán incluir el **“Módulo de sensibilización ambiental en los cursos de formación ocupacional (versión actualizada a Julio 2003)”** como una de sus actividades formativas de carácter horizontal/transversal destinada a los desempleados incluidos en actividades de formación y práctica laboral. Su objetivo radica en conseguir el desarrollo de una conciencia ambiental en el individuo a fin de alcanzar la promoción del desarrollo sostenible y ha sido propuesto para su inclusión en todos los programas formativos cofinanciados por el FSE, independientemente de la materia que traten.

El módulo ha sido editado a través de los Ministerios de Medio Ambiente y de Trabajo y Asuntos Sociales. La difusión de sus contenidos se realiza mediante guía y videos didácticos, estando disponible en las páginas de Internet siguientes:

http://www.mma.es/portal/secciones/raa/sensibilizacion_raa/modulos_raa/index.htm

http://www.mma.es/portal/secciones/raa/sensibilizacion_raa/modulos_raa/modulos_sectoriales.htm

Asimismo, con carácter complementario a dicho Módulo, se propone la ampliación de sus contenidos, siempre en consonancia con el sector servicios o área profesional a que se destinen las actuaciones cofinanciadas, con los **“Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales”** - especialmente el referido a Servicios a la Comunidad y Personales -, así como las Guías de Buenas Prácticas Ambientales.



2) ENFOQUE INTEGRADO Eje Desarrollo Local

La existencia de una planificación o enfoque integrador, ya sea a nivel territorial o a nivel sectorial, en el cual se encuadren los proyectos financiados a través de la Subvención Global, es un aspecto ya señalado de importancia desde las Bases Reguladoras y sobre el que deberá contemplarse un seguimiento apropiado al objeto de poder dar respuesta en su caso a las evaluaciones específicas que sobre ello pudieran plantearse. Igualmente dicho seguimiento deberá valorarse al objeto de comprobar la incidencia de la ejecución de los proyectos financiados por la Subvención Global sobre el desarrollo local como prioridad horizontal que afecta a este tipo de actuaciones financiadas por el Fondo Social Europeo.

3) Igualdad de oportunidades

Esta prioridad o principio horizontal deberá ser especialmente tenido en cuenta en la planificación y ejecución de las actividades, de forma que éstas incidan positivamente en favorecer la participación de la mujer en el mercado de trabajo, ya sea mediante su incorporación mayoritaria a las actividades subvencionables o por la tipología de servicios sobre los que se centren y que constituyeran trabas a ese acceso al trabajo.